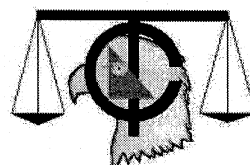




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 18 JUL 2012

VISTO: El Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra PR N° 155, año 2012, caratulado "*S/EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL*"; la Nota N° 2677/12 Letra M.D.S. y la modificación del artículo 2° de la Ley provincial N° 50 introducida por su posterior N° 871 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota citada, referida a los Expedientes N° 9291-MD-2012; N° 9292-MD-2012; N° 9293-MD-2012; N° 9295-MD-2012; N° 9298-MD-2012; N° 9299-MD-2012; N° 9300-MD-2012; N° 9301-MD-2012; N° 9302-MD-2012; N° 9303-MD-2012; N° 9304-MD-2012; N° 9305-MD-2012; N° 9306-MD-2012; N° 9307-MD-2012; N° 9308-MD-2012, el señor Subsecretario de Gestión y Control, del Ministerio de Desarrollo Social, C.P. Federico BEURET, manifiesta que es responsabilidad de esa Cartera el traslado de niños, jóvenes y adultos mayores a actividades de diversa índole, que tienden a garantizar el acceso a derechos elementales como educación, salud, contexto familiar (visitas supervisadas, en caso de haberlo determinado así la justicia), identidad, recreación; así como el traslado de operadores familiares, trabajadores sociales y psicólogos para realizar visitas domiciliarias de evaluación y seguimiento de los diversos programas del Ministerio.

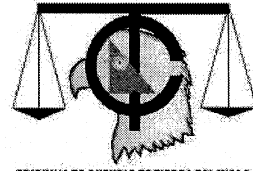
Que indica asimismo, que los traslados inherentes a esas actividades, son realizados por medio de la contratación de proveedores encuadrados en el concepto "*alquiler de vehículo con chofer*" y que, por diversas cuestiones político-administrativas, que generaron la modificación sustancial de la normativa vigente, dio por resultado una falencia en la prórroga y regular contratación.

Que aduce que ante la problemática planteada y por la insoslayable necesidad de contar con los medios de transporte mencionados (siendo uno de los pilares del Estado de Emergencia en materia de Transporte declarado por Decreto 1225/12) se solicitó la continuidad del servicio a los proveedores, el cual habría sido prestado a conformidad del Ministerio de Desarrollo Social.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Que la situación descripta ha generado deudas impagas con los proveedores, debiéndoseles un promedio de tres (3) meses de servicios a cada uno de ellos, lo que produce -según afirma- el inminente corte del servicio por su incapacidad económica de soportar los costos de la actividad que se les requiere.

Que atento lo expuesto, solicita que se exceptúe del control preventivo al trámite de los pagos por los servicios efectivamente prestados bajo la modalidad de alquiler de vehículo con chofer, hasta tanto se materialicen las contrataciones directas que tramitan por los expedientes enunciados anteriormente, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que la Ley provincial N° 871, ha modificado recientemente el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación al mismo trámite.

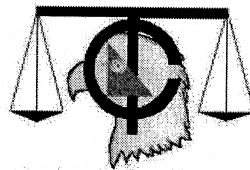
Que tal modificación permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación de asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.

Que en ese contexto normativo, resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos por los servicios efectivamente prestados bajo la modalidad de alquiler de vehículo con chofer, hasta tanto se formalicen los contratos que tramitan por los expedientes antes referidos, dasumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber a la señora Ministro de Desarrollo Social, Dra. Marisa MONTERO y al señor Subsecretario de Gestión y Control del Ministerio de Desarrollo Social, C.P. Federico BEURET, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberán remitir las pertinentes actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado.

Que a tales efectos y por iguales consideraciones, procede habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 148/2012, para la emisión de este acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 2° y 26 de la Ley provincial N° 50 y se suscribe con el *quórum* que resulta del artículo 27 de la misma norma, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria N° 373/10.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **226**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTICULO 1º: Habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 148/2012 para la emisión del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Exceptuar del Control Preventivo los pagos relativos a los servicios efectivamente prestados bajo la modalidad de alquiler de vehículo con chofer, que se encuentren pendientes de pago, hasta tanto se formalicen los pertinentes contratos.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a la señora Ministro de Desarrollo Social, Dra. Marisa MONTERO y al señor Subsecretario de Gestión y Control del Ministerio de Desarrollo Social, C.P. Federico BEURET, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberán remitir las actuaciones relativas a los distintos pagos a este Órgano de Control, en el término de veinte (20) días posteriores al pago.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado para la remisión de las actuaciones, a fin de someterlas al Control Posterior.

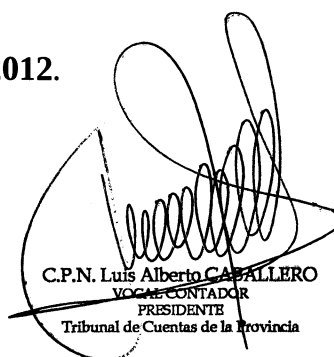
ARTICULO 5º: Notificar a la señora Ministro de Desarrollo Social, Dra. Marisa MONTERO y al señor Subsecretario de Gestión y Control del Ministerio de Desarrollo Social, C.P. Federico BEURET personalmente o por cédula.

ARTÍCULO 6º: Notificar a la Secretaría Contable mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra PR N° 155, año 2012, caratulado "*S/EXCEPCIÓN DE COTROL PREVIO SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL*" y a la Secretaría Legal en la sede de este Organismo, en ambos casos con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 226 /2012.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"